



Se pronuncia respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto “Extracción y Selección de Gravas, Áridos y Arenas Técnicas, Pozo Almonte”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

00078

IQUIQUE, 23 DIC. 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Of. Ord. N° 131.456, de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencias de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”).
3. La carta de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA presentada el 10 de septiembre de 2019, por el señor Héctor Rebollo Zagal (en adelante, el “titular” o “proponente”), respecto del proyecto “Extracción y Selección de Gravas, Áridos y Arenas Técnicas, Pozo Almonte”.
4. La carta SEA - COR N° 159, de fecha 28 de noviembre de 2019, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante la cual, se solicitan antecedentes adicionales al proponente para dar respuesta a la presente consulta de pertinencia.
5. La carta de fecha 05 de diciembre de 2019, presentada a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante la cual, el proponente da respuesta a lo solicitado en el Visto anterior.
6. Otros antecedentes que forman parte del expediente administrativo de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al SEIA presentada el 28 de agosto de 2019, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta lo siguiente:
 - 1.1. El proyecto corresponde a la extracción y selección de gravas, áridos y arenas.
 - 1.2. El proyecto se localizará en la Comuna de Pozo Almonte, Región de Tarapacá, cuyas coordenadas geográficas (UTM), huso 19, Datum WGS84, de los vértices del área corresponde a:

Vértices	Norte	Este
1	7.700.622	456.918
2	7.700.758	457.065
3	7.700.501	457.302
4	7.700.366	457.155
Superficie aproximada de 70.000 m²		

- 1.3. La superficie a intervenir para la explotación de áridos corresponde aproximadamente a 7 hectáreas, desde donde se extraerá un máximo de 99.500 m³ durante la vida útil del proyecto (1 año), en cantidades mensuales que no exceden en promedio los 8.292 m³ de áridos extraídos.
2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8 que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3 del D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”).
3. Que el artículo 26 del D.S. N° 40, Reglamento antes individualizado establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto en análisis deba ingresar al SEIA de forma previa a su ejecución, se han tenido a la vista las siguientes tipologías de proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental del artículo 10° de la Ley N° 19.300, los cuales se especifican y pormenorizan en el artículo 3° del D.S N° 40, y son materia pertinente de la presente consulta:
- i) *Proyecto de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*
- (...)
- i.5. *Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*
- i.5.1 *Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);”.*
5. Que, en relación con lo indicado anteriormente y considerando la herramienta de “Análisis Territorial” del SEA, se pudo determinar que el área a intervenir para la extracción de áridos corresponde a una superficie de 7 hectáreas, según las coordenadas geográficas de la presente consulta y no 4 hectáreas como lo señala el titular, por lo cual, es posible establecer que el proyecto supera lo señalado en el literal i.5.1. del RSEIA, ello referido específicamente a que la superficie a intervenir es mayor a las 5 hectáreas indicadas en la norma.
- Además, se señala que el área de emplazamiento del proyecto donde se desarrollaría la actividad extractiva se encuentra localizada sobre un camino existente, específicamente la Ruta A - 701.
6. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Tarapacá,

RESUELVE:

1. Que el proyecto denominado “Extracción y Selección de Gravas, Áridos y Arenas Técnicas, Pozo Almonte”, requiere ingresar al SEIA de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 3 del D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente).
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Héctor Rebollo Zagal, en consecuencia, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.
4. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



SANDRA PEÑA MIÑO
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá

HHP

Distribución:

- Sr. Héctor Rebollo Zagal - Av. Arturo Prat N° 3738, Departamento N° 203 - A - Comuna de Iquique, Región de Tarapacá.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA.